



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/OPAC/ISR/1
15 de abril de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES CON ARREGLO AL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 8 DEL
PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS
DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN
DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS**

Informe inicial que los Estados partes debían presentar en 2007

ISRAEL*

[18 de marzo de 2008]

* Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la tramitación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	1 - 4	3
Artículo 1	5 - 10	3
Artículo 2	11 - 27	5
Artículo 3	28 - 60	8
Artículo 4	61 - 62	14
Artículo 5	63 - 64	14
Artículo 6	65 - 78	15
Artículo 7	79 - 80	17
<i>Anexo.</i> Órdenes permanentes.....		18

INTRODUCCIÓN

1. El Gobierno del Estado de Israel se complace en presentar su informe inicial sobre la aplicación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. De conformidad con lo que se requiere en el artículo 8, en el presente informe figura información amplia acerca de las medidas que Israel ha adoptado para poner en práctica las disposiciones del Protocolo facultativo.
2. El Estado de Israel firmó el Protocolo facultativo el 14 de noviembre de 2001 y lo ratificó el 18 de julio de 2005. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 10, el Protocolo Facultativo entró en vigor para Israel el 18 de agosto de 2005.
3. Se pidió a todos los ministerios e institutos gubernamentales que suministraran información con respecto a sus respectivas esferas de responsabilidad. También se tomó contacto con las organizaciones no gubernamentales (ONG) para que contribuyeran información que ayudara a recopilar el presente informe.
4. El Departamento de Derechos Humanos y Relaciones Exteriores del Ministerio de Justicia recopiló el presente informe.

Artículo 1

5. Tras su ratificación del Protocolo Facultativo, el Estado de Israel formuló las declaraciones siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3:

"El Gobierno del Estado de Israel, en aplicación del párrafo 2 del artículo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, declara que:

- a) La edad mínima a la que el Estado de Israel permite el reclutamiento voluntario para las fuerzas armadas es de 17 años, de conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 5746-1986 sobre el servicio de defensa (versión refundida);
- b) El Gobierno del Estado de Israel mantiene las siguientes salvaguardias con respecto al reclutamiento voluntario para las fuerzas armadas, a fin de garantizar que dicho reclutamiento no sea forzado o impuesto:
 - i) De conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 5746-1986 sobre el servicio de defensa (versión refundida), ninguna persona menor de 18 años se puede alistar en las fuerzas armadas israelíes sin la presentación de una solicitud por escrito y el consentimiento escrito de sus padres o su tutor legal; sin embargo, en el caso de que haya una dificultad apreciable para establecer contacto con uno de los progenitores, es suficiente el consentimiento escrito del otro.
 - ii) El interesado y sus progenitores o su tutor legal reciben una explicación clara y precisa del carácter de los deberes que entraña el servicio militar.

- iii) Antes de aceptar a una persona en las fuerzas armadas israelíes, se obtiene del registro nacional oficial de la población del Ministerio del Interior una prueba fidedigna de su edad.
- iv) Las FDI tienen varios programas de larga duración en los que los participantes pueden dedicarse a estudios universitarios o rabínicos o realizar trabajos como voluntarios antes de comenzar el servicio militar efectivo. Es posible inscribirse en estos programas desde la edad de 17 años y medio. Con fines administrativos, estos participantes reciben durante un día una iniciación administrativa sobre el funcionamiento de las fuerzas armadas. Tras dicha iniciación, los participantes quedan libres del servicio activo y se inscriben en el programa que hayan elegido.
- v) En ningún caso se puede destinar a misiones de combate a los menores de 18 años reclutados de una de las maneras indicadas."

6. Como se indica en la sección 5 de las declaraciones anteriores, los miembros de las Fuerzas de Defensa de Israel (en adelante designadas como las FDI), no se podrá destinar a misiones de combate a los menores de 18 años de edad y, por lo tanto, no podrán tomar parte directamente en hostilidades.

7. Tras la declaración anterior y la Enmienda N° 13 de la Ley del servicio de defensa (versión refundida), N° 5746-1989 ("Ley del servicio de defensa"), que se reseña a continuación, las personas de entre 17 y 18 años de edad que se voluntaricen para un servicio militar anticipado, por iniciativa propia, de conformidad con su solicitud presentada por escrito, y con arreglo a las disposiciones declaradas por el Estado de Israel, se limitan al entrenamiento militar hasta que cumplan los 18 años de edad, y no participan directamente en hostilidades.

8. Hay algunos pocos casos aislados en que puede reclutarse a un menor de 18 años para una unidad de combate. Solo ocurre en los casos en que los reclutas se unen a una unidad especial, generalmente unidades de elite, que requieren entrenamiento de largo plazo y se inician solo una vez al año. No obstante, esas unidades, y sus comandantes, tienen instrucciones claras en cuya virtud se prohíbe a toda persona menor de 18 años de edad que participe en forma directa en combate antes de cumplir la edad requerida.

9. Además, obsérvese que, según los programas de entrenamiento de las unidades mencionadas, dada la longitud del entrenamiento que se requiere para participar directamente en misiones de combate, prácticamente todos los reclutas tendrán más de 18 años de edad antes de que tengan que participar en misiones de combate.

10. No hay soldados de las FDI menores de 18 años de edad que hayan sido tomados prisioneros, independientemente de su no participación en hostilidades.

Artículo 2

11. Las FDI fueron fundadas el 26 de mayo de 1948 poco después del establecimiento del Estado de Israel, mediante la Ordenanza de las fuerzas de Israel, N° 5078-1948 ("Ordenanza de las fuerzas de Israel").

12. Según la sección 2 de la Ley básica: el ejército (1976), las FDI están subordinadas a las instrucciones de las autoridades civiles y están sometidas a las leyes del Estado. El objetivo de las FDI es proteger la independencia y la existencia del Estado de Israel y frustrar todos los esfuerzos del enemigo por alterar el modo normal de vida en el Estado. Los soldados de las FDI están obligados a luchar, a dedicar toda su fuerza e incluso sacrificar su vida con el fin de proteger al Estado de Israel, a sus ciudadanos y a sus residentes. Los soldados de las FDI actúan con arreglo a las órdenes de las FDI a la vez que acatan las leyes del Estado, las normas de dignidad humana y los valores del Estado de Israel como Estado judío y democrático.

13. Los valores básicos de las FDI son: defensa del Estado, sus ciudadanos y sus residentes -El objetivo de las FDI es defender la existencia del Estado de Israel, su independencia y la seguridad de los ciudadanos y residentes del Estado. Dedicación a la Patria y Lealtad al país - En la base del servicio en las FDI se halla un sentimiento profundamente arraigado de dedicación a la patria, su compromiso con el Estado de Israel y su devoción por el Estado de Israel- un Estado democrático que sirve de hogar nacional al pueblo judío -sus ciudadanos y residentes. Dignidad Humana -Las FDI y sus soldados están obligados a proteger la dignidad humana. Todo ser humano tiene valor independientemente de su origen, religión, nacionalidad, género, condición o posición.

Cálculo de la edad

14. Según la sección 13 de la Ley del servicio de defensa, las FDI pueden enrolar a una persona "de edad militar" para que preste servicio regular en un momento y un lugar determinados. Un hombre, apto para el servicio, tendrá edad militar de los 18 a los 29 años. Una mujer, apta para el servicio, tendrá edad militar de los 18 a los 26 años.

15. Según la sección 2 enmendada de la Ley del servicio de defensa, se calcula la edad anterior de la manera siguiente:

"Cálculo de la edad

2. A los efectos de la presente ley:

1) El cálculo de la edad se hará de acuerdo con el calendario judío.

2) Se considerará que una persona cumple la edad determinada en un año determinado del calendario judío:

a) Si cumple esa edad después del 1° de Tishrei y antes del 1° de Nissan de ese año -ha cumplido esa edad el 1° de Tishrei de ese año;

b) Si cumple esa edad después del 1° de Nissan de ese año -ha cumplido esa edad el 1° de Nissan de ese año;

2 a) No se aplicará el párrafo 2 al cálculo de si la persona ha cumplido o no la edad de 18 años, teniendo en cuenta:

1) La definición de una persona de edad militar en la sección 1 y en las secciones 13, 15 y 16, salvo para el servicio en las secciones de reserva académicas reconocidas en el reglamento del ejército y el servicio no remunerado según su significado en ese reglamento.

2) Las secciones 20 a) y a) 1), 24 y 24 a).

3) La determinación de la edad se regirá por las disposiciones fijadas en el calendario."

16. Con arreglo a la sección 2 anterior, la edad de enrolamiento se calcula según el calendario gregoriano, salvo los que se enrolen para una iniciación administrativa de un día de duración de la reserva académica y las *Yeshivas Hesder*, un programa que combina los estudios talmúdicos avanzados con el servicio militar en las FDI, como se detallará a continuación.

17. Obsérvese que los criterios anteriores relativos a la determinación de la edad se atribuyen a la Enmienda N° 13 de la Ley del servicio de defensa israelí, aprobada en el *Knesset* el 2 de febrero de 2004, que concluyó el extenso proceso conducente a la ratificación de este Protocolo Facultativo.

18. Con arreglo a la legislación anterior, a los efectos administrativos, el año se dividía con arreglo al calendario judío tradicional. Por ese motivo, la ley aplicaba una "presunción de edades" según la cual se consideraba que las personas designadas para el servicio militar que cumplían 18 años de edad en la primera mitad de un año determinado habían cumplido esa edad el primer día de ese año, en tanto que se consideraba que las personas designadas para el servicio militar que cumplían 18 años de edad en la segunda mitad de ese año habían cumplido los 18 años el primer día de la segunda mitad de ese año. De ahí que en algunos casos quienes habían cumplido 17 años y medio podían optar por el reclutamiento obligatorio. La legislación vigente rectificó esa situación a fin de ajustarse a la disposición del Protocolo Facultativo. Más adelante se dan detalles.

19. La nota explicativa de la enmienda anterior señala: "En el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 25 de mayo de 2000, que entró en vigor el 12 de febrero de 2002 y que el Estado de Israel firmó el 14 de noviembre de 2001, se determinó, a los efectos de poner fin al fenómeno de los niños y jóvenes menores de 18 años que se reclutaban en las fuerzas armadas, que la edad mínima para el reclutamiento obligatorio en las fuerzas armadas y la participación en hostilidades fuera la edad de 18 años".

20. Hay disposiciones adicionales aplicables al servicio voluntario en el Reglamento del servicio de defensa (Voluntarios del servicio de defensa) N° 5734-1974. Esas disposiciones son aplicables también a las personas de 17 y 18 años de edad cuyos padres o tutor legal acepten que se presenten como voluntarios.

El proceso de reclutamiento

21. En virtud de la Ley del servicio de defensa, las FDI pueden convocar a personas designadas para el servicio militar mayores de 17 años de edad, con arreglo al calendario judío y a la presunción de edad reseñada en la sección 2, como se detalla anteriormente, para la inscripción, el examen médico y otro tipo de exámenes a fin de determinar su aptitud general para el servicio. Esto permite a las FDI convocar a personas para su inscripción, examen médico y otros exámenes a partir de la edad de 16 años y medio. De conformidad con los reglamentos de las FDI (MG-09-06 Planificación del procedimiento para la primera y segunda inscripción), solo se harán los exámenes médicos después de que la persona designada para el servicio militar cumpla los 17 años de edad.

22. El efecto práctico es que, al llegar a la edad mínima, se convoca a las personas designadas para el servicio militar a fin de que inscriban sus detalles personales y asistan a un examen de aptitud física y a diversos otros exámenes a fin de determinar su aptitud general para el servicio. De ser posible, todo lo anterior se hace en una sola fecha.

23. Hasta completar todo el proceso de enrolamiento, se puede convocar a las personas designadas para el servicio militar a fin de practicar otros exámenes. Estos exámenes posteriores pueden referirse, por ejemplo, a una situación médica específica, o a una evaluación socioeconómica para excepciones adicionales, o pueden servir a los efectos de la clasificación adicional para destinarlos a posiciones concretas.

24. Una vez que se llega a la edad de enrolamiento, se convoca a las personas designadas para el servicio militar a fin de que inicien su servicio militar (que se conoce con el nombre de orden de enrolamiento). Esto concluye su proceso de reclutamiento. En la fecha de su enrolamiento se envía a los soldados para su entrenamiento básico y, posteriormente, a las unidades militares que se les hayan asignado.

Documentación requerida

25. Las FDI consideran que el registro nacional oficial de la población del Ministerio del Interior es prueba fidedigna de la edad. Los datos se transmiten directamente del registro del Ministerio del Interior. Además, en el proceso de inscripción se hacen verificaciones adicionales de los datos. Se pide a la persona designada para el servicio militar que suministre una declaración con respecto a sus detalles personales, incluida su edad y la fecha en que debe concluir su enseñanza secundaria. En caso de haber falta de concordancia se hacen nuevas indagaciones.

Épocas de emergencia

26. Con arreglo a la sección 34 de la Ley del servicio de defensa, el Ministro de Defensa, en circunstancias de emergencia, cuando lo requiera la seguridad del Estado, puede convocar a una persona en edad militar, por ejemplo, los hombres de 18 a 54 años, y las mujeres de 18 a 38 años, para el servicio regular o de reserva. Se debe presentar esa orden al Comité de Defensa y Relaciones Exteriores del *Knesset* lo más pronto posible después de haberse dictado. El Comité podrá aprobar esa orden con o sin modificaciones, o podrá rechazarla, o

someterla al *Knesset*. Una vez aprobada esa orden caducará dentro de 14 días a partir de la fecha de su dictación.

27. No hay opciones legales para reducir la edad de reclutamiento, en época de emergencia, y quienes no hayan sido designados para el servicio, pero deseen hacerlo, pueden prestar asistencia en la realización de actividades no militares que no constituirán participación directa en hostilidades. Por consiguiente, todo servicio prestado en forma voluntaria por personas menores de 18 años se ceñirá a los objetivos y el espíritu del Protocolo facultativo, aunque se permitirá que esas personas participen activamente en la asistencia civil del Estado durante una crisis.

Artículo 3

Párrafo 1

28. Las declaraciones anteriores se ajustan a las disposiciones de la sección 14 de la Ley del servicio de defensa, que permiten que un ciudadano o residente permanente de Israel, de 17 a 18 años de edad y apto para el servicio, se enrole de acuerdo con su solicitud por escrito y el consentimiento por escrito de los padres o el tutor legal de la persona. En caso de dificultad apreciable para tomar contacto con alguno de los progenitores, bastará con el consentimiento escrito del otro progenitor.

29. Obsérvese que, con arreglo a la sección 14 b) de la Ley del servicio de defensa, las disposiciones de la ley serán aplicables a una persona enrolada con arreglo a la sección 14 a) como si se hubiera enrolado con arreglo a la sección 13, salvo por la limitación de participar en forma directa en hostilidades, con arreglo a las directrices de las FDI.

30. La sección 17 de la Ley del servicio de defensa permite que una persona que no esté obligada a prestar servicio regular se presente como voluntario para servir en las fuerzas regulares de las FDI. La limitación de edad de esta sección está sometida a la limitación de edad de la sección 14, es decir, 17 años de edad. Los servicios voluntarios prestados de esta manera están sujetos a una declaración firmada por el voluntario y necesitan la aprobación del Ministro de Defensa (obsérvese que, con arreglo a la sección 54 de la Ley del servicio de defensa, se delegó esa autoridad al Jefe del Servicio de Reclutamiento o a su adjunto). El voluntario que sirva con arreglo a esta sección estará sometido, en lo que respecta a sus derechos y obligaciones, a la misma ley que toda otra persona que sirva con arreglo a la ley.

Estadísticas

31. Los datos actuales de las FDI indican que entre el 18 de julio de 2005 y el 10 de octubre de 2007 se convocó a prestar servicios a 1.014 menores de 18 años de edad (con arreglo al calendario gregoriano). La gran mayoría pasó por una iniciación administrativa de un día de duración en las fuerzas armadas. Después de ese procedimiento se liberó a los participantes del servicio activo para enrolarse en su programa escogido, especialmente en la reserva académica, o en los estudios de las *Yeshivas Hesder*.

Párrafo 2

32. Israel suministró las declaraciones anteriores de conformidad con la sección 3 2) y se adhiere a todos sus aspectos. Entre las salvaguardias que velan por el carácter auténticamente voluntario del servicio se incluyen:

- a) El requisito de una solicitud presentada por escrito por la persona que solicita autorización para prestar servicios.
- b) Antes de enrolarse a una persona de 17 a 18 años de edad se debe presentar una solicitud suya por escrito y el consentimiento informado de los padres o el tutor legal de la persona.
- c) A fin de ser auténticamente voluntaria la persona debe dar su consentimiento pleno e informado. Con tal objeto se suministra una explicación clara y precisa del carácter de las funciones que implica el servicio militar a la persona y a sus padres o a su tutor legal.
- d) Además, antes de la aceptación de cualquier persona en las Fuerzas Armadas israelíes, se obtiene prueba fidedigna de la edad por conducto del registro nacional oficial de la población del Ministerio del Interior.
- e) Se hacen verificaciones adicionales de los datos.

33. La aprobación del Protocolo facultativo fue el resultado exitoso de un proceso prolongado que incluyó intensas deliberaciones interministeriales de las FDI, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Asuntos Exteriores. Esas deliberaciones dieron como resultado la Enmienda N° 13, anteriormente indicada, de la Ley del servicio de defensa, que requirió además la enmienda de varios procedimientos de las FDI para dar pleno cumplimiento a las disposiciones del Protocolo facultativo.

34. El Comité del *Knesset* para los derechos del niño dedicó una sesión a este asunto el 8 de marzo de 2001 en presencia de representantes del Ministerio de Justicia, las FDI (el Jefe del Servicio de Reclutamiento, su adjunto y un representante de la Oficina del Fiscal Militar), y miembros de la ONG competentes.

Párrafo 3

El proceso de solicitud voluntaria

35. Con arreglo a los procedimientos de la sección 14, anteriormente indicados, de la Ley del servicio de defensa, las personas de 17 a 18 años de edad pueden solicitar el servicio mediante solicitud de enrolamiento presentada por escrito. Las directrices de las FDI autorizan para aprobar esa solicitud al Jefe del Servicio de Reclutamiento de las FDI o a su adjunto.

36. Con arreglo a la directriz de las FDI (adjunta como anexo), se examinará esa solicitud para determinar si no se contradice con una orden o directriz existente. El Jefe del Servicio de Reclutamiento de las FDI debe dar justificación apropiada para el enrolamiento temprano. Esa justificación se puede basar en consideraciones financieras, familiares o de otro orden.

Este requisito es aplicable a los cadetes, a los graduados de un curso de conducción de las FDI, a los miembros de las *Yeshivas Hesder* (un programa que combina estudios talmúdicos avanzados con el servicio militar en las FDI; salvo en circunstancias muy extremas los programas de las *Yeshivas Hesder* no incluyen misiones de combate hasta el enrolamiento efectivo), a las personas designadas para el servicio militar con carácter distinto de las misiones de combate, que se inicia con cursos que solo tienen lugar una vez al año (la orquesta de las FDI, el teatro de las FDI, etc.), y a los casos especiales (por ejemplo, circunstancias personales extraordinarias), y se basan en la estipulación de que la persona no participará en misiones de combate hasta cumplir los 18 años de edad con arreglo al calendario hebreo.

37. Cabe señalar que en ninguna circunstancia podrá enrolarse una persona menor de 17 años. Además, con arreglo a las directrices anteriores, el enrolamiento de una persona de por lo menos 17 años necesita la autorización del Jefe del Servicio de Reclutamiento de las FDI.

Consentimiento de los padres

38. El consentimiento de los padres o el tutor legal al enrolamiento temprano de la persona se dará por escrito en el Servicio de Reclutamiento de las FDI en presencia de un oficial o suboficial, o del oficial municipal o de su asistente (un oficial o un suboficial), el jefe o el secretario de la municipalidad local o un abogado que pueda declarar con respecto a su identidad, su aprobación y la firma en su presencia. El tutor legal debe suministrar prueba de su tutela.

39. Tras la firma del documento se da a la persona y a sus padres o tutor legal una explicación clara y precisa del carácter de las funciones que implica el servicio militar. Obsérvese que, como consecuencia de la prevalencia del servicio militar en las FDI en Israel, se considera que el carácter de las funciones que constituyen el servicio militar es de conocimiento común. Como tal, no se ha publicado ni se ha dado a conocer a ese respecto información alguna además de la explicación verbal y de los datos suministrados en el formulario de consentimiento.

40. Con arreglo a la sección 2 2 a) de la Ley del servicio de defensa, las personas de 17 a 18 años de edad que tomen parte en la reserva académica de las FDI no son soldados durante su servicio. Esas personas necesitan la autorización de las FDI para trabajar o viajar al extranjero, y teóricamente pueden ser enrolados para actividades de combate en situaciones muy extremas de emergencia del Estado, por ejemplo, las guerras. Sin embargo, en términos prácticos esa persona solo podrá enrolarse tras la norma mínima de entrenamiento militar que se debe dar a los miembros de la reserva académica después de un año de estudio, es decir, después de llegar a la edad de 18 años. El primer año del servicio de los miembros de las *Yeshivas Hesder* está dedicado a los estudios y, por lo tanto, esos miembros tienen como mínimo 18 años de edad cuando inician su entrenamiento militar y posteriormente su participación en misiones de combate.

Documentación requerida

41. Como se detalló anteriormente, las FDI consideran prueba fidedigna de edad el registro nacional oficial de la población del Ministerio del Interior. Los datos del registro se transmiten directamente del Ministerio del Interior con tal objeto. Además, durante el proceso de inscripción se hacen verificaciones adicionales de los datos, y se pide a la persona designada

para el servicio militar que formule una declaración con respecto a sus detalles personales, incluidas su edad y la fecha en que se prevé que concluya su educación secundaria. En caso de falta de verificación de los datos se requieren nuevas indagaciones.

Períodos de servicio

42. Con arreglo a la sección 15 de la Ley del servicio de defensa, los hombres prestan servicio durante un período de 30 meses (36 meses después de una disposición provisional) si son convocados a enrolarse entre las edades de 18 a 26 años de edad, durante un período de 24 meses si son convocados a enrolarse entre las edades de 27 y 29 años, y durante un período de 12 meses si son médicos o dentistas y tienen de 35 a 38 años de edad. Los inmigrantes nuevos (oleh), de 27 años de edad y más, prestarán servicios durante un período de 18 meses solamente, salvo algunas excepciones.

43. Con arreglo a la sección 16 de la Ley del servicio de defensa, las mujeres prestan servicios durante un período de 24 meses cuando son convocadas a enrolarse entre las edades de 18 a 26 años, o si son médicos o dentistas, de 27 a 34 años; si son médicos o dentistas de 35 a 38 años, el período de servicio será de 12 meses. Los nuevos inmigrantes (oleh), de 27 años de edad y más, prestarán servicios durante 18 meses solamente, salvo algunas excepciones que fijan un período de servicio de 36 meses, con arreglo a la sección 61 a) de la Ley del servicio de defensa.

44. Las disposiciones de las secciones 15 y 16 de la Ley del servicio de defensa son aplicables a los que se presentan como voluntarios al servicio de 17 a 18 años de edad, con arreglo a la sección 14 de la Ley del servicio de defensa.

45. Con arreglo a la sección 11 del Reglamento del servicio de defensa (Voluntarios del servicio de defensa) N° 5734-1974, el Ministro de Defensa podrá aprobar que una persona se presente como voluntaria por un período más breve que el que figura en el Reglamento, por ejemplo, menos de lo previsto en las disposiciones de las secciones 15 y 16 de la Ley del servicio de defensa, o un período más breve respecto de los enrolados de mayor edad.

Aplicación de la Ley militar

46. La sección 35 de la Ley del servicio de defensa hace aplicables las disposiciones de las leyes militares a todos los enrolados, comenzando con la fecha fijada para su enrolamiento. La Ley de jurisdicción militar N° 5716-1955 ("Ley de jurisdicción militar") define a un soldado como un miembro de las fuerzas regulares de las FDI o un voluntario. La sección 4 de la Ley de jurisdicción militar hace aplicable la ley a los que son aceptados lícitamente en las fuerzas regulares de las FDI. En consecuencia, son aplicables la justicia militar y la disciplina, entre otras cosas, a los que se presentan como voluntarios para el servicio de 17 a 18 años de edad.

Policía de fronteras de Israel

47. Con arreglo a la sección 24 de la Ley del servicio de defensa, quienes prestan servicios en la Policía de fronteras se reclutan de manera comparable a la de los soldados de las FDI, incluidas las mismas limitaciones de edad. Prestan sus servicios en la Policía de fronteras de Israel, que es la sección operacional de la policía israelí. Tres años de servicio como policía de

fronteras son equivalentes a tres años como soldado de las FDI. Según la sección 25, 24 A de la Ley del servicio de defensa, salvo respecto de los delitos relacionados con drogas, la Ley de jurisdicción militar no es aplicable a los policías de fronteras mientras dure sus servicios. En lugar de ello es aplicable la Ordenanza de policía N° 5731-1971. La misma Ordenanza es aplicable a quienes prestan servicios en otras unidades de policía en lugar de su servicio militar, con arreglo a la sección 24 A de la Ley del servicio de defensa.

Servicio de Prisiones de Israel (SPI)

48. Con arreglo a la sección 24 B de la Ley del servicio de defensa, quienes prestan servicios en el SPI son reclutados de manera idéntica a la de los soldados de las FDI, incluidas las mismas limitaciones de edad. Prestan servicio en el SPI en lugar de su obligación de servicio militar. Tres años en el SPI son equivalentes a tres años como soldado de las FDI. Con arreglo a la sección 24 C de la Ley del servicio de defensa, salvo respecto de los delitos relacionados con drogas, la Ley de jurisdicción militar no es aplicable a los gendarmes del SPI mientras dure su servicio. En su lugar es aplicable la Ordenanza de prisiones (versión refundida) N° 5732-1971.

Castigo de la desertión y ausencia del servicio

49. Con arreglo a la sección 94 de la Ley de jurisdicción militar, la ausencia del servicio sin permiso se castiga con tres años de prisión, a menos que se demuestre que hubo permiso o que hay otra justificación razonable. La desertión, definida como la ausencia del servicio militar con la intención de no regresar al ejército, es punible con 15 años de prisión.

Estímulo de los servicios voluntarios

50. Las FDI, la Policía de fronteras de Israel y el SPI ni estimulan ni usan incentivos para estimular a los voluntarios a enrolarse para el servicio militar con una edad inferior a 18 años. Los únicos casos en que se ofrece el enrolamiento temprano por debajo de la edad de 18 años es en los casos en que la fecha de inicio de un curso determinado o de un programa de servicios especiales (es decir, la reserva académica, el "servicio combinado", en las *Yeshivas Hesder*), que no implica la actividad beligerante, precede a la fecha fijada para que las personas designadas "para el servicio militar" se enrolen y las FDI desean permitir que esas personas asistan al curso o programa de servicio (por lo general, un curso o programa de servicios al que se puede adherir solo una vez al año). En este caso se invita a las personas a solicitar por escrito un enrolamiento temprano, con arreglo a la sección 14 de la Ley del servicio de defensa.

Párrafo 5

Programas de largo plazo

51. Las FDI tienen varios programas de largo plazo en que los participantes pueden hacer estudios académicos y rabínicos. A los efectos administrativos esos participantes hacen un día de iniciación administrativa en las fuerzas armadas. Tras su iniciación administrativa esos participantes quedan liberados del servicio activo para matricularse en el programa que han elegido.

Escuelas administradas o auspiciadas por las FDI

52. Las FDI tienen además varias escuelas y programas orientados a jóvenes de 13 y medio a 18 años de edad en que se enseñan algunas especialidades profesionales y militares. Algunas escuelas operan con pensionado y algunas funcionan como escuelas diurnas.
53. Las FDI administran seis escuelas militares con estudios de tres a cuatro años de duración. En marzo de 2007 esas escuelas tenían un total de 2.766 alumnos. La parte educacional del entrenamiento en esas escuelas se realiza en escuelas secundarias en el vecindario de las escuelas, en tanto que la parte tecnicoprofesional se hace en los terrenos de la escuela. La parte profesional del entrenamiento de los alumnos se administra con personal de las FDI y civiles que trabajan igualmente para las FDI.
54. Antes del enrolamiento se debe firmar un contrato entre los alumnos, sus padres o tutor legal y el Ministerio de Defensa, y deben firmar un formulario comprometiéndose a tres años de servicio militar continuo. Estos se firman en las secretarías de las escuelas en presencia del alumno y de sus padres o su tutor legal.
55. **Programa académico.** Además del entrenamiento especializado, las escuelas administradas por las FDI se ciñen al mismo programa de todas las otras escuelas del sistema educacional israelí. El programa del Ministerio de Educación se relaciona concretamente con cuestiones de derechos humanos y humanitarias pertinentes, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.
56. **Entrenamiento militar.** Salvo respecto del entrenamiento estilo militar concreto, y durante su entrenamiento básico, los alumnos de la escuela no reciben ni portan armas.
57. Los alumnos de esas escuelas no son soldados y no les son aplicables las disposiciones de la Ley de jurisdicción militar. En épocas de emergencia los alumnos de más de 16 años de edad (según las disposiciones de la Ley de defensa civil N° 5711-1951), pueden realizar actividades de ayuda civil, de carácter no militar, como prestar asistencia en hospitales, municipalidades locales, escuelas, etc., así como contribuir con asistencia profesional en su esfera de escolaridad. También pueden realizar tareas limitadas relacionadas con las misiones de seguridad interior.
58. Los alumnos de las escuelas administradas por las FDI pueden abandonar la escuela en cualquier momento que lo deseen. Siempre que abandonen sus estudios antes de completar el duodécimo (y último grado), no estarán obligados a prestar un servicio militar permanente adicional. Los alumnos que hayan completado el duodécimo grado y deseen quedar exentos del servicio militar continuo adicional pueden solicitar que se anule ese período por razones personales.
59. Las condiciones y la disciplina en las escuelas administradas por las FDI se rigen por las Órdenes de la Sección de Recursos Humanos de las FDI. Las disposiciones disciplinarias que los alumnos se comprometen voluntariamente a acatar son proporcionadas, equilibrando la necesidad de mantener un nivel elevado de disciplina de manera apropiada a la condición de los alumnos. Se prevé un mecanismo para que los alumnos presenten reclamaciones contra sus superiores en circunstancias en que la disciplina se considere excesiva o inapropiada.

Las garantías mencionadas protegen el derecho de los alumnos a la dignidad humana, y se ajustan al espíritu del Protocolo facultativo y de la Convención sobre los Derechos del Niño.

60. En la disciplina de las escuelas administradas por las FDI se incluyen algunas limitaciones, en general semejantes a las impuestas en las escuelas secundarias y pensionados civiles, es decir, prohibiciones relativas a las bebidas alcohólicas, el juego, etc. Los alumnos están obligados a mantener un código estricto de vestimenta, incluido el uso de uniformes cuando se hallen en los terrenos de la escuela, así como a observar ciertas limitaciones con respecto a afeitarse y cortarse el pelo.

Artículo 4

61. En Israel no hay grupos armados distintos de las Fuerzas de Defensa de Israel (las fuerzas armadas del Estado), ni se permite que operen. Esto con arreglo a la Ordenanza de las Fuerzas de Defensa de Israel y la sección 6 de la Ley básica: el ejército (1976), que dispone:

"No se establecerá ni mantendrá salvo con arreglo a la ley ninguna fuerza armada distinta del Ejército de Defensa de Israel."

62. Además, en la sección 143 de la Ley penal israelí se tipifican los ejercicios militares ilícitos de la manera siguiente:

Sección 143

Ejercicios militares ilícitos

a) Si una persona realiza alguno de los siguientes actos será punible con siete años de prisión:

1) Preparar o entrenar a otros -sin permiso del Gobierno- en el uso de armas o en la realización de ejercicios, movimientos u operaciones militares;

2) Hallarse presente en una reunión o asamblea de personas realizada sin autorización del Gobierno con el objeto de preparar o entrenar a otras personas en el uso de armas o en la realización de ejercicios, movimientos u operaciones militares.

b) Se castiga con tres años de prisión el acto de entrenar o preparar en el uso de armas o en la realización de ejercicios, movimientos u operaciones militares en una reunión o asamblea convocada sin autorización del Gobierno o hallarse presente en ella con el objeto de recibir entrenamiento o preparación.

Artículo 5

63. El Estado israelí está comprometido con las disposiciones del derecho nacional e internacional pertinente en todas las materias relacionadas con el presente Protocolo facultativo y se adhiere a sus disposiciones.

Mecanismos internacionales

64. La situación de la ratificación de los principales instrumentos internacionales relativos a los niños en los conflictos armados es la siguiente:

- a) La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) -el Estado de Israel firmó la Convención el 3 de julio de 1990 y la ratificó el 3 de octubre de 1991;
- b) Enmienda del artículo 43 2) de la Convención sobre los Derechos del Niño (Nueva York, 12 de diciembre de 1995) -el Estado de Israel ratificó la enmienda el 27 de diciembre de 1999;
- c) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) -el Estado de Israel firmó el Pacto el 19 de diciembre de 1966 y lo ratificó el 3 de octubre de 1991;
- d) Convenio sobre la edad mínima, 1973 (Nº 138) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) -el Estado de Israel lo ratificó el 21 de junio de 1979;
- e) Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999 (Nº 182) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) -el Estado de Israel lo ratificó el 15 de marzo de 2005;
- f) Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña, 1949 -el Estado de Israel lo ratificó el 6 de julio de 1951;
- g) Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar, 1949 -el Estado de Israel lo ratificó el 6 de julio de 1951;
- h) Convenio de Ginebra sobre el trato de los prisioneros de guerra, 1949 -el Estado de Israel lo ratificó el 6 de julio de 1951;
- i) Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, 1949 -el Estado de Israel lo ratificó el 6 de julio de 1951.

Artículo 6

Párrafo 1

65. Israel firmó el Protocolo facultativo de 14 de noviembre de 2001 y lo ratificó el 18 de julio de 2005. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 10, el Protocolo facultativo entró en vigor para Israel el 18 de agosto de 2005.

66. La Enmienda Nº 13 de la Ley del servicio de defensa entró en vigor antes de la ratificación del Protocolo facultativo, según se detalló anteriormente.

67. El Protocolo es plenamente aplicable en las jurisdicciones internas, y sus disposiciones son elemento básico para los órganos pertinentes, según se detalla a lo largo del presente informe. Hasta la fecha no se han presentado en los tribunales israelíes cuestiones relativas al Protocolo facultativo.

68. El Estado de Israel no formula reservas respecto del Protocolo facultativo.

69. La aplicación del Protocolo facultativo compete a varios ministerios y órganos del Gobierno, según sus diferentes esferas de especialización. Entre los órganos pertinentes se hallan el Ministerio de Defensa, las FDI, el Ministerio de Seguridad Pública, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Asuntos Exteriores.

70. Se han puesto en práctica las disposiciones del Protocolo facultativo mediante legislación, reglamentación, circulares y procedimientos, según se pormenoriza a lo largo del presente informe.

Sociedad civil

71. El Estado de Israel es una democracia fuerte y vibrante, con una sociedad civil diversa y activa. Las ONG desempeñan un papel claro en Israel de diversas maneras: participan activamente en el debate público y fomentan la conciencia y la sensibilidad respecto de cuestiones de derechos humanos en su conjunto, y respecto de los derechos del niño en particular. Muchas de esas organizaciones mantienen relaciones regulares de trabajo con los ministerios y órganos de gobierno anteriormente mencionados.

Párrafo 2

72. Tras la ratificación del Protocolo facultativo, Israel ha adoptado varias medidas para dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones del Protocolo facultativo. Ha sido promovido por medios apropiados para adultos y niños por igual.

73. El Ministerio de Justicia hizo traducir el Protocolo facultativo al hebreo y lo publicó el 1º de enero de 2008 en la *Gaceta Oficial* (K. A. N° 1465/54).

74. En la actualidad Israel no cuenta con efectivos de mantenimiento de la paz internacional, por lo que no da entrenamiento particular a su respecto, aunque se han tomado medidas iniciales para estudiar el entrenamiento existente pertinente que dan las Naciones Unidas.

75. Actualmente hay cuatro oficiales de las FDI y dos oficiales de policía que se propone que tomen parte en misiones internacionales de mantenimiento de la paz como representantes del Estado de Israel. Todos ellos participaron en un entrenamiento de tres semanas de duración de las Naciones Unidas para el personal de mantenimiento de la paz, que incluyó las cuestiones siguientes:

- a) Los principios y normas pertinentes de derecho internacional y las mejores prácticas de las Naciones Unidas en materia de mantenimiento de la paz;

- b) Conocimientos básicos acerca de la estructura de las Naciones Unidas, la Carta, la misión de las Naciones Unidas, y el derecho internacional humanitario, incluidos los convenios de derechos humanos y el Protocolo facultativo;
- c) Preparación acerca de diferentes nacionalidades, acentos, culturas y atmósferas en la simulación de una misión efectiva de las Naciones Unidas;
- d) Entrenamiento práctico (conocimiento acerca de las minas, lectura de mapas, conducción de vehículos, toma de rehenes) y teórico (organizaciones y funciones de las Naciones Unidas, gestión del estrés, negociaciones y mediaciones, mejores prácticas y procedimientos de las Naciones Unidas en materia de policía).

76. Tras la ratificación del Protocolo facultativo se difundieron sus disposiciones, en especial a los encargados del reclutamiento militar, y mediante entrenamiento ofrecido a todos los grupos de profesionales que trabajan con los niños y a favor de los niños.

77. Se encargan de la supervisión de la aplicación del Protocolo facultativo varios órganos: el Ministerio de Defensa, las FDI y el Ministerio de Justicia. La supervisión se hace mediante legislación, así como con la supervisión de rutina, y también se avanzó al respecto durante la preparación del presente informe.

Párrafo 3

78. No es aplicable a Israel.

Artículo 7

79. El Estado de Israel se adhiere plenamente a las disposiciones del Protocolo facultativo, de la manera anteriormente especificada, y realiza actividades para prevenir toda actividad contraria a sus disposiciones.

80. En la actualidad las restricciones presupuestarias limitan la prestación de asistencia financiera del Estado de Israel a terceras partes en lo que se refiere a cuestiones relativas al Protocolo facultativo.

Anexo

ÓRDENES PERMANENTES

9 y 10 de septiembre de 2006

MG-09-10 Presentación al servicio por solicitud personal - Reclutamiento de menores - Consentimiento de los padres y tutores

General

1. El reclutamiento para las FDI se hará con arreglo a la Ley del servicio de defensa (versión refundida) N° 5726-1965, de conformidad con la edad de reclutamiento en ella determinada.
2. El artículo 14 de la ley dispone que "un ciudadano o residente permanente de Israel que no haya cumplido aún la edad de 18 años, y que sea declarado apto para el servicio, puede ser convocado para prestar servicio regular por solicitud escrita, en que consientan sus padres o su tutor, siempre que tenga por lo menos 17 años de edad. Basta con reunir el requisito de consentimiento de un progenitor si solo un progenitor da su consentimiento en los casos en que haya auténtica dificultad para establecer contacto con el otro progenitor a fin de indagar su posición".
3. Una persona designada para el servicio militar será reclutada antes de cumplir 18 años de edad con arreglo a las disposiciones de la presente orden. Nada de lo dispuesto en este párrafo menoscabará otras órdenes o directrices de reclutamiento.
4. A los efectos de calcular si la persona ha cumplido o no la edad de 18 años, no se hará uso de la presunción de edad enunciada en el artículo 2 2) de la Ley del servicio de defensa, salvo respecto del tema de la reserva académica o del servicio sin cursos remunerados.
5. En la presente orden se detalla el procedimiento para el tratamiento de menores designados para el servicio que deseen solicitar el reclutamiento temprano, sin tomar en consideración los designados para el servicio graduados del entrenamiento premilitar que de otra manera recibirían tratamiento acorde con la orden permanente para el Jefe de Personal -Sección de Recursos Humanos MN10-01 "Compromiso previo de cadetes en entrenamiento premilitar".

Método

6. En los casos en que una persona designada para el servicio mayor de 17 años de edad, con arreglo al calendario hebreo, se presente a la Oficina de Reclutamiento y pida que lo recluten, la Oficina de Reclutamiento verificará si el reclutamiento del menor no contradice una directriz u orden vigente.
7. Si se entiende que el reclutamiento temprano del menor contradice una directriz u orden existente, o el Jefe de la Oficina de Reclutamiento no halla razón suficiente para un reclutamiento temprano, se rechazará su solicitud.

8. Si se entiende que el reclutamiento temprano de la persona designada para el servicio no contradice órdenes ni directrices, y el Jefe de la Oficina de Reclutamiento considera que hay razones para aceptar la solicitud de la persona por consideraciones de orden económico o familiar, o por cualquier otro motivo, la Oficina adoptará las siguientes medidas:

- a) Solicitará que el menor presente por escrito una solicitud privada de reclutamiento temprano (Formulario N° 7308 "Solicitud de menor para reclutamiento temprano");
- b) En la solicitud (que figura en la parte B del formulario), los padres o el tutor de la persona otorgarán su consentimiento para su reclutamiento temprano;
- c) Se dirigirá la solicitud al Jefe de la Oficina de Reclutamiento y él, o su adjunto, la considerarán para aprobarla.

9. A. La autorización para aprobar el reclutamiento de menores compete al Jefe de la Oficina de Reclutamiento o a su adjunto, y se podrá ejercer a solicitud de las personas siguientes:

- a) Cadetes;
- b) Graduados del curso de conducción premilitar;
- c) Miembros de los grupos de formación NAHAL (Juventud de Pioneros Combatientes) para permitirles enrolarse con el grupo al que pertenecen;
- d) Estudiantes de las *Yeshivas Hesder*;
- e) Personas designadas para unirse a cursos militares de no combatientes que se abren una vez al año;
- f) Podrá ejercerse la autoridad por otras razones excepcionales, como circunstancias personales y extraordinarias, y por razones de las que se dejará constancia, a condición de que el menor no participe en entrenamiento militar o misiones de combate antes de cumplir los 18 años de edad.

B. El reclutamiento antes de seis meses de la edad en que se permita reclutar al menor con arreglo a la Ley del servicio de defensa, pero no antes de cumplir la edad de 17 años, se hará exclusivamente con autorización del Jefe de la Oficina de Reclutamiento.

10. La firma del formulario del consentimiento de los padres para el reclutamiento temprano de su hijo o hija (con arreglo al artículo 7) tendrá lugar en la Oficina de Reclutamiento en presencia de un oficial, o de un suboficial, o con el Oficial de la Ciudad (un oficial o suboficial), con el jefe de la municipalidad local, o el secretario de la municipalidad local, o con un abogado que apruebe la firma del formulario (tras examinar los certificados de identidad) y señalando que los padres o el tutor han dado su consentimiento auténtico en su presencia.

11. Los padres o tutores que residan en el extranjero en el momento firmarán su consentimiento en un consulado israelí en el extranjero.

12. A pesar de las disposiciones del artículo 7 b), basta con que un progenitor consienta en el reclutamiento temprano de un menor si hay verdadera dificultad en tomar contacto con uno de los progenitores. Por ejemplo: si un progenitor permanece en el extranjero por un período de tiempo prolongado y no puede acudir ante un representante israelí como se enumera en el artículo 11, o por otras razones especiales, el otro progenitor así lo declarará en presencia de un abogado, y bastará con su firma en el formulario de reclutamiento voluntario.

13. En los casos en que una persona designada para el servicio cuyos padres hayan muerto, o con un tutor designado por cualquier otro motivo, la firma del tutor se hará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 b) más arriba. El tutor debe probar su tutela con la documentación correspondiente.

14. No se enviará a misiones de combate a una persona reclutada tempranamente con arreglo a la disposición de la presente orden antes de que cumpla los 18 años de edad, con arreglo al calendario hebreo.

15. El reclutamiento para cursos académicos de reserva reconocidos en las órdenes militares, y el servicio sin remuneración de conformidad con su significado en la presente orden, se hará con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Ley del servicio de defensa. Ello no impedirá que se reclute a esas personas para el servicio de acuerdo con una solicitud de reclutamiento temprano, con arreglo a lo pormenorizado anteriormente en la presente orden.
